



Asamblea General

Distr.
GENERAL

UN/ISA

A/45/191

AUG 23 1990

17 de agosto de 1990

ESPAÑOL

UN/ISA ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSION DE UN TEMA SUPLEMENTARIO EN EL PROGRAMA DEL
CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

CARACTER DE OBSERVADOR PARA EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA,
EN CONSIDERACION DEL PAPEL Y LOS MANDATOS ESPECIALES QUE LE CONFIEREN
LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 12 DE AGOSTO DE 1949

Carta de fecha 16 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General
por los representantes de Argelia, Australia, Austria, Bahamas, el
Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Filipinas, Finlandia, Guatemala,
Indonesia, Italia, Jordania, Nueva Zelanda, Nigeria, Polonia, el
Senegal, Uganda, el Uruguay y Yugoslavia

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Asamblea General, solicitamos la inclusión en el programa del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de un tema suplementario titulado "Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949".

Con arreglo al artículo 20 del Reglamento, se adjunta a la presente carta un memorando explicativo (véase el anexo) y un proyecto de resolución (véase el apéndice).

(Firmado) Hocine DJOUDI
Representante Permanente de
Argelia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Peter Stephen WILENSKI
Representante Permanente de Australia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Thomas HAJNOCZI
Encargado de Negocios interino de
la Misión Permanente de Austria
ante las Naciones Unidas

(Firmado) A. Missouri SHERMAN-PETER
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente del Commonwealth de
las Bahamas ante las Naciones Unidas

- (Firmado) Ives FORTIER
Representante Permanente del
Canadá ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Mohamed Noman GALAL
Encargado de Negocios interino de
la Misión Permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Marjatta RASI
Encargada de Negocios interina de
la Misión Permanente de Finlandia
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Nana SUTRESNA
Representante Permanente de Indonesia
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Abdullah SALAH
Representante Permanente del Reino
Hachemita de Jordania ante las
Naciones Unidas
- (Firmado) Ibrahim A. GAMBARI
Representante Permanente de Nigeria
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Saidou Nourou BA
Encargado de Negocios interino del
Senegal ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Ramiro PIRIZ BALLON
Representante Permanente del Uruguay
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Eduard KUKAN
Representante Permanente de
la República Federal Checa y
Eslovaca ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Sedrey A. ORDOÑEZ
Representante Permanente de Filipinas
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Rafael CASTELLANOS CARRILLO
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Guatemala ante
las Naciones Unidas
- (Firmado) Vieri TRAXLER
Representante Permanente de Italia
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Hilary A. WILLBERG
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Nueva Zelandia
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Stanislaw PAWLAK
Representante Permanente de Polonia
ante las Naciones Unidas
- (Firmado) Christopher KATSIGAZI
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Uganda ante
las Naciones Unidas
- (Firmado) Dragoslav PEJIC
Representante Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

Anexo

MEMORANDO EXPLICATIVO

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una institución humanitaria independiente fundada en Ginebra, Suiza, en 1863. De conformidad con los mandatos que le ha conferido la comunidad internacional de Estados mediante tratados internacionales universalmente ratificados, el CICR actúa de intermediario neutral para dar protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales.
2. Los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra, en que 166 Estados son partes, y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 establecen explícitamente el papel del CICR como intermediario humanitario neutral e imparcial. Así pues, los tratados de derecho internacional humanitario asignan al CICR deberes semejantes a los de una Potencia protectora responsable de salvaguardar los intereses de un Estado en guerra, ya que el CICR puede actuar en sustitución de la Potencia protectora dentro del significado de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977. Además, el CICR tiene el mismo derecho de acceso a los prisioneros de guerra que una Potencia protectora (tercer Convenio de Ginebra) y a los civiles comprendidos en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (cuarto Convenio de Ginebra). Además de esas funciones concretas, el CICR, como institución neutral, tiene el derecho de iniciativa dimanante de una disposición común al cuarto Convenio de Ginebra que lo autoriza a formular cualquier propuesta que considere de interés para las víctimas del conflicto.
3. Los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según fueron aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en que los Estados partes en los Convenios de Ginebra participan, exigen que el CICR difunda el conocimiento y aumente la comprensión del derecho humanitario internacional y promueva su desarrollo. En los estatutos también se prevé que el CICR defienda y difunda los principios fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, servicio voluntario, unidad y universalidad.
4. Fue por iniciativa del CICR que el Convenio de Ginebra original para aliviar la suerte de los heridos de las fuerzas armadas en campaña fue aprobado por los gobiernos en 1864. Desde entonces, el CICR ha procurado perfeccionar el derecho humanitario internacional para mantenerse a la par de la evolución de los conflictos.
5. A fin de cumplir el mandato que le confirieron el derecho humanitario internacional, las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y los estatutos del Movimiento, el CICR ha concertado con muchos Estados acuerdos sobre la sede, que rigen el estatuto de sus delegaciones y de su personal. En el curso de su labor, el CICR ha concertado otros acuerdos con Estados y organizaciones intergubernamentales.

6. Con un promedio de 590 delegados que trabajan en 48 delegaciones, en 1989 el CICR trabajó activamente en casi 90 países en África, América Latina, Asia, Europa y el Oriente Medio - incluidos los países abarcados por sus diversas delegaciones regionales - dando protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados en virtud de los Convenios de Ginebra, y con la anuencia de los gobiernos interesados, a las víctimas de tensión y disturbios internos.

7. En el caso de conflictos armados internacionales, el mandato del CICR es visitar a los prisioneros de guerra y a los civiles protegidos por el cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (tercer Convenio), el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (cuarto Convenio) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). En situaciones de conflicto armado sin carácter internacional, el CICR basa sus solicitudes de acceso a las personas privadas de su libertad a causa del conflicto en el artículo 3, común a los Convenios de Ginebra, y en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

8. En situaciones distintas de las comprendidas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, el CICR puede recurrir a su derecho estatutorio de iniciativa para proponer a los gobiernos que se le conceda acceso a personas privadas de su libertad como resultado de tensión y disturbios internos.

9. El propósito de las visitas del CICR a personas privadas de su libertad es exclusivamente humanitario: los delegados del CICR observan el trato que se da a los prisioneros, examinan sus condiciones materiales y psicológicas de detención y, si resulta necesario, solicitan a las autoridades que adopten medidas para mejorar el trato de los detenidos y sus condiciones de vida. El CICR nunca expresa una opinión sobre los motivos de detención. Sus resultados se registran en informes confidenciales que no se publican.

10. En el caso de conflictos armados o de disturbios internos, el CICR proporciona materiales y asistencia médica, con el consentimiento de los gobiernos interesados, a condición de que se le permita evaluar la urgencia de las necesidades de las víctimas directamente en el lugar de los hechos, realizar encuestas sobre el terreno para determinar las categorías y el número de personas que requieren asistencia, y organizar y vigilar la distribución de elementos de socorro.

11. Las actividades del Organismo Central de Búsqueda del CICR se basan en la obligación de la institución previstas en los Convenios de Ginebra, a saber, ayudar a las víctimas militares y civiles de conflictos armados internacionales, y en su derecho de iniciativa humanitaria en otras situaciones. La labor del Organismo y sus delegados sobre el terreno consiste en reunir, registrar, centralizar y, cuando procede, remitir información sobre personas que tengan derecho a recibir asistencia del CICR como prisioneros de guerra, internados civiles, detenidos, personas desplazadas y refugiados. También incluye el restablecimiento de contacto entre

familiares separados, esencialmente por medio de mensajes de la familia donde los medios de comunicación normales no existen o se han interrumpido debido al conflicto, la búsqueda de personas desaparecidas o de quienes la familia no tiene noticias, la organización de la reunificación de familias, el traslado a lugares seguros y operaciones de repatriación.

12. Las labores del CICR y de las Naciones Unidas se complementan cada vez más y la cooperación entre las dos instituciones es cada vez más estrecha, tanto en las actividades sobre el terreno como en sus esfuerzos por aumentar el respeto del derecho humanitario internacional. En los últimos años, esta relación se ha manifestado en numerosas operaciones para dar protección y asistencia a las víctimas de conflictos en todo el mundo.

13. Asimismo, el CICR y las Naciones Unidas han cooperado estrechamente en asuntos jurídicos, y el CICR contribuye a la labor de las Naciones Unidas en esa esfera. Esta relación también se refleja en resoluciones del Consejo de Seguridad, y de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, así como en informes del Secretario General.

14. La participación del CICR en calidad de observador en las deliberaciones de la Asamblea General aumentaría aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y el CICR y facilitaría la labor de este último.